

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala. Una nueva Historia.

DOCTOR HOMERO MENESES HERNÁNDEZ, Secretario de Educación Pública del Estado, Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y Presidente del Consejo Técnico Estatal de Educación, con fundamento en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 34 fracciones II, III y VI, 94, 108 y 109 de la Ley General de Educación; 6 fracciones III y V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 45 y 46 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 3, 14, 15 fracción IV, 125 fracciones I y IV, 126 fracciones I, XI y XV de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 4 fracciones I y III, 5, 8, 12 y 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala; 9 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, asimismo de lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en los enfoques de la Nueva Escuela Mexicana, en la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva y en los Objetivos y Líneas de Acción del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 en su apartado 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales”.

Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instituye que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Que los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establecen todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.

Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo; de igual forma que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, también establece todas las medidas concernientes a las niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, que deberán atender de manera primordial el interés superior de la niñez; además al señalar que los Estados Partes garantizarán que la infancia esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, incluido su derecho a la educación, tomando en consideración sus opiniones, en función de la edad y madurez de estos.

Que el artículo 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene el derecho a la educación, correspondiendo al Estado la rectoría de la educación, siendo obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, laica, con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, desarrollando todas las facultades del ser humano, priorizando el interés

superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, donde las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo; asimismo en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; por lo que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Los artículos 3º, 6, 34 fracciones II y VI, 94, 108 y 109 de la Ley General de Educación que establece como principios rectores la igualdad sustantiva e inclusión, donde el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia, personas que ejerzan como tutores, maestras, maestros y toda persona involucrada en el proceso educativo para extender los beneficios a los sectores sociales.

Por otra parte, los artículos 1, 2, 3 y 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), reconocen a estos como personas titulares de derechos, con capacidad de goce, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo garantizándose el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; además la Federación, las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales; en este sentido, todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y

órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar el principio de garantía procesal.

El artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, observa que prevalecerá el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, garantizando el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en sus artículos 4, 5, 8, 12 y 40, determina que las autoridades garantizarán el establecimiento de mecanismos transparentes, considerando el interés superior de la niñez, cuando se presenten diferentes interpretaciones, por lo que se elegirán la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector, incorporándose en las políticas públicas que diseñe el Estado, tomándose en cuenta de forma obligada las condiciones particulares de niñas, niños y adolescente, adoptándose medidas y acciones específicas de protección especial cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas.

A su vez, Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, tiene como objetivo erradicar la violencia en las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, en los niveles básico, medio superior y superior, permitiendo crear mecanismos, procedimientos y protocolos de actuación en la prevención de la violencia en todas sus modalidades para resolución de conflictos encaminados a la vivencia de una cultura de paz; de igual forma establece que las instituciones y organismos que están obligados a contribuir de manera periódica y sistemática en las acciones emprendidas por las instituciones educativas, para trabajar de manera coordinada en la prevención y

atención de la violencia escolar, partiendo de los principios rectores que las autoridades educativas deben considerar de manera obligada en la planeación, creación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones para garantizar un entorno escolar libre de violencia.

El objetivo y el enfoque de la Nueva Escuela Mexicana y la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva que destacan convertir progresivamente al actual Sistema Educativo Nacional caracterizado por ser estandarizado, centralizado, poco flexible, inequitativo y fragmentado, a un sistema inclusivo, flexible, pertinente y sensible que identifique, atienda y elimine las barreras para el aprendizaje que se presentan dentro del sistema educativo y en el entorno; para favorecer el acceso, avance, permanencia, aprendizaje, participación y conclusión de los estudios de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todo el país; en su amplia diversidad, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Esto en razón de que en diversos textos se ha manifestado que el uso de vestido o falda restringen la movilidad de las niñas, la política de uniformes se da en un sistema donde se construye a los cuerpos masculinos con mayores garantías de desplazamiento y dueño de los espacios públicos; por ello, a partir del esfuerzo por generar condiciones más equitativas e igualitarias, se deberá garantizar las mismas oportunidades de movilidad y comodidad.

Para lograr estos cambios importantes, el Nuevo Modelo Educativo Tlaxcalteca fortalece una perspectiva de inclusión que defiende el replanteamiento de la función de la escuela y da cabida a toda persona, con independencia de sus características o condiciones. Se sustenta en el reconocimiento de la igualdad de todas las personas, en dignidad y en derechos, el respeto a las diferencias, la valoración de cada estudiante, el compromiso con el éxito escolar, el énfasis en aquellos que enfrentan mayores desventajas

sociales; el combate a cualquier forma de discriminación y la transformación de las políticas, las culturas y las prácticas de cada centro educativo. Lo anterior, nos permite hablar, no sólo de igualdad, sino de educación inclusiva.

Ahora bien, ante las múltiples solicitudes de madres y padres de familia, atendiendo como premisa el apoyo a la economía de las familias tlaxcaltecas y la restricción de la movilidad de las niñas, surge la necesidad de que la población estudiantil del Estado, tenga acceso al uso de ropa deportiva como uniforme inclusivo y único tanto para niños y niñas, en apoyo al desarrollo de las actividades a que tienen derecho dentro del aula y de la escuela, así como de los objetivos y estrategias planteados en los mecanismos de planeación, por ello se formula el siguiente acuerdo, como una acción afirmativa que permita el libre desarrollo de la personalidad a través de permitir condiciones de desplazamiento y libertad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL USO DEL UNIFORME ÚNICO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

Primero. El objetivo del presente Acuerdo es la implementación del uso de uniforme único para las y los estudiantes de instituciones públicas de educación básica y media superior del estado de Tlaxcala, como una acción que permitirá el reconocimiento de la igualdad de todas las personas en dignidad, derechos y protección de la economía de las familias tlaxcaltecas.

Segundo. A partir del ciclo escolar 2022-2023, se eliminará el uso obligatorio del uniforme de gala y de uso diario, quedando como uniforme único el

deportivo que se implementará de manera general para el ciclo escolar 2023-2024.

Tercero. Se reconoce el uso del uniforme con identidad indígena, al fortalecer la recuperación de bordados y tejidos, de la riqueza iconográfica, y cuya articulación se vincula con la concepción y percepción del mundo de los grupos étnicos que perviven en nuestro estado.

Cuarto. En el caso de actividades artísticas, de laboratorio de ciencias y/o tecnologías, deberá implementarse vestimenta adicional y/o equipo de protección adecuados a la actividad, sin que esto implique motivos de discriminación.

Quinto. Queda estrictamente prohibida la venta de uniformes dentro de las instituciones educativas, y/o direccionar la compra de estos con proveedores en particular.

Sexto. El uniforme único deberá seguir los lineamientos de cromática, escudos y distintivos que determinen la autoridad educativa estatal bajo especificaciones para cada nivel y modalidad que se usarán a partir del Ciclo Escolar 2023-2024.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, expedirá los lineamientos de este Acuerdo en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero. En tanto la autoridad educativa emite lineamientos para cada nivel y modalidad que se usarán a partir del Ciclo Escolar 2022-2023, podrán utilizar los uniformes deportivos que cada escuela haya determinado, sin que implique un gasto adicional a las familias tlaxcaltecas.

Cuarto. Las y los estudiantes que ya cuenten con uniformes distintos al deportivo, podrán usarlos durante el ciclo escolar 2022-2023.

Quinto. Las instituciones privadas de educación básica y media superior en el estado de Tlaxcala, podrán adherirse al presente Acuerdo, dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

Sexto. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala o a quien éste designe, implementará los procedimientos apropiados para realizar, dentro del ciclo escolar 2022-2023, una consulta a los pueblos indígenas en relación al uso del uniforme único.

Dado en el Despacho del Secretario, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rubrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

